

REGLAMENTO DE PRÁCTICAS ACADÉMICAS EXTERNAS DE LOS ESTUDIOS OFICIALES Y DE FORMACIÓN PERMANENTE DE LA UNIVERSIDAD DE ALCALÁ

Aprobado en Consejo de Gobierno de 21 de julio de 2022
Modificado en Consejo de Gobierno de 14 de diciembre de 2023
Modificado en Consejo de Gobierno de 10 de mayo de 2024

PREÁMBULO

El Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas del estudiantado viene a dar respuesta al desarrollo normativo pendiente en el marco del proceso de creación del Espacio Europeo de Educación Superior, previsto tanto en el Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad (art. 11, art. 14.5 y art. 17.3), como en el Estatuto del Estudiante Universitario, aprobado por Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, donde se reconoce el derecho del estudiantado a disponer de la posibilidad de realizar prácticas externas (art 8).

En este sentido, la Universidad de Alcalá, en aras de reforzar su compromiso de empleabilidad y de formación de los/as estudiantes en un entorno acorde al ámbito profesional de su actividad futura, estableció la conveniencia y necesidad de ofertar prácticas externas en las titulaciones de grado y posgrado, procediendo a su regulación mediante la aprobación del Reglamento de Prácticas Externas para los Estudios de Grado y el Reglamento de Prácticas Externas para los Programas de Posgrado (Acuerdo de Consejo de Gobierno de 24 de marzo de 2011).

El presente Reglamento unifica en un único texto normativo el régimen aplicable a la totalidad de las prácticas académicas externas realizadas por cualquier estudiante matriculado/a en estudios oficiales y estudios de formación permanente de la Universidad de Alcalá y desarrolla las previsiones contenidas en el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, de forma que sean objeto de la debida regulación interna aquellos extremos que el Real Decreto citado remite a los procedimientos que cada Universidad establezca.

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

El objeto del presente Reglamento es la regulación de las Prácticas Académicas Externas (en adelante, PAE) de los/as estudiantes matriculados/as en los estudios oficiales de Grado y Máster y estudios de formación permanente.

Artículo 2. Definición, naturaleza y características de las Prácticas Académicas Externas (PAE)

- 1.- Las PAE constituyen una actividad de naturaleza formativa realizada por el estudiantado universitario y supervisada por las universidades, cuyo objetivo es permitir al mismo aplicar y complementar los conocimientos adquiridos en su formación académica, favoreciendo la adquisición de competencias que le preparen para el ejercicio de actividades profesionales, faciliten su empleabilidad y fomenten su capacidad de emprendimiento.
- 2.- Las PAE podrán realizarse en la propia Universidad de Alcalá o en entidades colaboradoras, tales como empresas, instituciones y entidades públicas y privadas en el ámbito nacional e internacional.
- 3.- Dado el carácter formativo de las PAE, de su realización no se derivarán, en ningún caso, obligaciones propias de una relación laboral, ni su contenido podrá dar lugar a la sustitución de la prestación laboral propia de puestos de trabajo.

4.- La realización de las PAE en la Universidad de Alcalá o en otras Administraciones Públicas, Entidades de Derecho Público y otros Organismos Públicos, no tendrá la consideración de mérito para el acceso a la función pública, ni será computada a efectos de antigüedad o reconocimiento de servicios previos.

Artículo 3. Fines

Con la realización de las PAE se pretenden alcanzar los siguientes fines:

- a) Contribuir a la formación integral del estudiantado complementando su aprendizaje teórico y práctico.
- b) Facilitar el conocimiento de la metodología de trabajo adecuada a la realidad profesional en la que los/as estudiantes habrán de operar, contrastando y aplicando los conocimientos adquiridos.
- c) Favorecer el desarrollo de competencias técnicas, metodológicas, personales y participativas.
- d) Obtener una experiencia práctica que facilite la inserción en el mercado de trabajo y mejore su empleabilidad futura.
- e) Favorecer los valores de la innovación, la creatividad y el emprendimiento.

Artículo 4. Modalidades

Las prácticas académicas externas podrán ser curriculares o extracurriculares.

- a) Las prácticas curriculares se configuran como actividades académicas integrantes del Plan de Estudios y del proyecto formativo del título de que se trate con carácter obligatorio u optativo.
- b) Las prácticas extracurriculares son aquellas que los/as estudiantes podrán realizar con carácter voluntario durante su periodo de formación y que, aun teniendo los mismos fines que las prácticas curriculares, no forman parte del correspondiente Plan de Estudios. No obstante, serán contempladas en el Suplemento Europeo al Título.

Artículo 5. Duración

1.- Las PAE curriculares tendrán la duración que establezca el correspondiente Plan de Estudios de las respectivas titulaciones en los términos establecidos por el artículo 14.5 y 17.3 del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, y se procurará que los horarios sean compatibles con las actividades académicas y de representación de los/as estudiantes.

2.-Las prácticas extracurriculares tendrán la duración máxima de la mitad del curso académico de acuerdo con el artículo 5.b) del Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, sin perjuicio de que cada Junta de Centro o la Comisión Académica del Máster, según los casos, puedan fijar la duración en créditos de las prácticas extracurriculares.

3.- Con objeto de favorecer la realización de las prácticas, los centros disponen de autonomía para adecuar la oferta a la demanda reflejada en la matrícula y al cumplimiento de los requisitos académicos de acceso establecidos para las mismas en los respectivos estudios. Las prácticas no deben suponer un impedimento para el desarrollo óptimo de las obligaciones académicas. El estudiante debe poder compaginar la asistencia a clase con la asistencia a las prácticas.

Artículo 6. El proyecto formativo

1.- El proyecto formativo en el que se concreta la realización de cada PAE -que, en el caso de las prácticas curriculares, vendrá establecido en las correspondientes Guías Docentes-, deberá fijar los objetivos educativos y las actividades a desarrollar.

Los objetivos se establecerán considerando las competencias básicas, genéricas y/o específicas que debe adquirir el/la estudiante. Asimismo, los contenidos de las prácticas se diseñarán de forma que aseguren la relación directa de las competencias a adquirir con los estudios cursados.

2.- En todo caso, se procurará que el proyecto formativo se conforme siguiendo los principios de inclusión, igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal.

Artículo 7. Entidades colaboradoras

1.- Podrá ser entidad colaboradora cualquier empresa, asociación, institución, entidad privada o pública en el ámbito nacional e internacional, que oferte un proyecto formativo susceptible de validación académica y adecuación a las competencias exigidas por las PAE del estudio correspondiente.

2.- Las entidades externas que reciban estudiantes de la Universidad de Alcalá de forma consecutiva durante varios cursos académicos recibirán el reconocimiento como empresa colaboradora de la Universidad de Alcalá mediante certificación expedida al efecto.

3.- El/Los Vicerrectorado/s competente/s podrán publicar convocatorias de premios en favor de las entidades que acrediten una mayor colaboración activa en materia de prácticas académicas externas.

Artículo 8. Convenios de Cooperación Educativa y Compromiso de Prácticas

1.- La realización de PAE en entidad distinta de la propia universidad requerirá la suscripción de un Convenio de Cooperación Educativa entre la Universidad de Alcalá y la entidad colaboradora, que establecerá el marco regulador entre ambas partes para la formación práctica de los/as estudiantes. La formalización del convenio será previa a la incorporación de los/as estudiantes a la entidad colaboradora.

2.- El convenio será suscrito, en nombre de la Universidad de Alcalá, por el/la Vicerrector/a o Vicerrectores/as competentes y, por parte de la empresa o institución, por la persona que ostente la representación legal de la misma o, en su caso, en quien delegue.

3.- Con carácter general, y de acuerdo al artículo 49.h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el Convenio de Cooperación tendrá una duración determinada que no será superior a cuatro años, salvo que normativamente se prevea un plazo superior. En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto anteriormente, los/as firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta 4 años adicionales o su extinción.

4.- Por cada estudiante que realice las prácticas se suscribirá un Anexo al Convenio de Cooperación Educativa.

5.- En el caso de que las prácticas se realicen en la propia Universidad de Alcalá, se cumplimentará igualmente el Anexo de Prácticas.

Artículo 8 bis. Entidades gestoras de prácticas

1.- En aquellos supuestos en los que la universidad gestione las prácticas a través de una entidad intermediaria, será condición necesaria la firma de un Convenio de Cooperación Educativa específico, en el que se reconozca dicha figura y el régimen jurídico y administrativo de tal cooperación.

El citado convenio necesariamente contemplará los siguientes apartados:

- a) Objeto y ámbito de aplicación
- b) Régimen administrativo y económico de las prácticas, sin que en ningún caso la universidad pueda recibir contraprestación económica derivada de sus relaciones con la entidad gestora de prácticas
- c) Régimen de protección de datos y utilización de los mismos

- d) Propiedad intelectual e industrial de los trabajos realizados durante las prácticas
- e) Utilización de la imagen corporativa con concreción de sus fines
- f) Procedimiento que garantice a la universidad la autorización de las prácticas con la debida antelación, con objeto de comprobar el cumplimiento de los requisitos administrativos y académicos de los/as estudiantes, la adecuación del proyecto formativo propuesto a las competencias previstas en las memorias de verificación de la titulación del/de la estudiante, así como la calificación de las prácticas propuestas, curriculares o extracurriculares.

2. Las prácticas se formalizarán siguiendo el modelo oficial de la Universidad, “Anexo de Prácticas”, en el que se consignarán los datos reales de la empresa y se añadirá un campo destinado a la entidad gestora.

Artículo 8 ter. - Prácticas en la UAH de estudiantado universitario externo

1.- El estudiantado matriculado en grado y máster en otras universidades, así como el matriculado en el Título Superior de Enseñanzas Artísticas, podrán realizar sus prácticas académicas externas en la Universidad de Alcalá.

2.- La Universidad de Alcalá asumirá la condición de entidad colaboradora de prácticas (ECP) respecto de la universidad en la que el/la estudiante se halle matriculado/a, debiendo suscribirse entre ambas universidades el correspondiente Convenio de Cooperación Educativa, cuyos términos y condiciones serán los que reglamentariamente determine la universidad en la que el/la estudiante se halle matriculado/a.

3.- En su condición de ECP, a la Universidad de Alcalá le serán aplicables las disposiciones que regulan las obligaciones y derechos de este tipo de entidades, contenidas en el Real Decreto 592/2011, de 14 de julio. En especial, la Universidad de Alcalá velará porque la persona tutora designada dé cumplimiento a los deberes que le corresponden como tutor/a de entidad colaboradora en los términos previstos a este respecto en el artículo 11.2 del mismo Real Decreto.

4.- Corresponderá al Consejo de Gobierno/Rectorado aprobar las Instrucciones precisas en desarrollo de esta previsión, en las que se recogerán los órganos y protocolos que deberán regir las actuaciones de la universidad como ECP, a fin de que todos los centros, departamentos y unidades concernidos ejecuten esta función de forma homogénea.

5.- En todo caso, corresponderá a las Comisiones Delegadas de Consejo de Gobierno con competencia en la materia la supervisión y control del cumplimiento de tales Instrucciones.

Artículo 9. Requisitos para la realización de las Prácticas

1.- Para la realización de las PAE en los estudios de Grado, el/la estudiante deberá constar matriculado/a en la asignatura vinculada y haber superado al menos la mitad de los créditos del plan de estudios de que se trate, sin perjuicio del establecimiento de requisitos adicionales específicos por titulación.

2.- Para la realización de las PAE en los estudios de Máster, el/la estudiante deberá constar matriculado/a en la asignatura vinculada, sin perjuicio del establecimiento de requisitos adicionales específicos por titulación.

3.- Para la realización de las PAE en los estudios de Formación Permanente, el/la estudiante deberá constar matriculado/a en la asignatura vinculada.

4.- Los/as estudiantes que obtengan la totalidad de los créditos del plan de estudios durante la realización de la práctica finalizarán la misma, como máximo, coincidiendo con la fecha de finalización del curso académico.

Artículo 10. Coordinación de las prácticas y Tutores

1.- La Coordinación de las PAE de Grado corresponderá, en cada Centro, a uno/a de sus Vicedecanos/as o Subdirectores/as. En los Centros en los que se imparta más de una titulación, podrá nombrarse una persona coordinadora de prácticas externas para cada una de ellas, entre el profesorado que imparte docencia en la misma.

La Junta de Centro podrá constituir una Comisión de prácticas académicas externas, que será la encargada de coordinar su organización y gestión. Estará compuesta por el/la Vicedecano/a o Subdirector/a del centro encargado/a de la coordinación y los/as docentes coordinadores/as de las prácticas de las distintas titulaciones de grado y master que se impartan en el mismo.

La Coordinación de las PAE de los estudios de Formación Permanente corresponderá en cada estudio al/a la directora/a Académico/a del mismo.

2.- Para la realización de las PAE, los/as estudiantes de Grado, Máster Universitario y Formación Permanente contarán con un/a tutor/a externo/a, designado/a por la entidad colaboradora, y un/a tutor/a académico/a de la universidad.

3.- El/la tutor/a designado/a por la entidad colaboradora deberá ser una persona vinculada a la misma, con experiencia profesional y con los conocimientos necesarios para realizar una tutela efectiva. No podrá coincidir con la persona que desempeñe las funciones de tutor/a académico/a de la universidad.

4.- En los estudios de Grado, los/as tutores/as académicos/as serán nombrados por el/a Decano/a de Facultad o Director/a de Escuela, a propuesta de la persona que desempeñe el cargo de Coordinador/a de Prácticas, de entre el profesorado adscrito a los Departamentos con carga docente en el título al que se vinculan las prácticas externas. En todo caso, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) Para las prácticas curriculares el/la tutor/a deberá ser un/a profesor/a de la propia Facultad, Escuela o Centro universitario en el que se encuentre matriculado/a el/la estudiante y, en todo caso, afín a la enseñanza a la que se vincula la práctica.

b) En el caso de las prácticas extracurriculares, el/la tutor/a académico/a será preferentemente un/a profesor/a que imparta docencia en la misma rama de conocimiento de la enseñanza cursada.

5.- En los estudios de Máster Universitario, los/as tutores/as académicos/as serán designados/as por la Comisión Académica del Programa de Posgrado.

6.- En los estudios de Formación Permanente, los/as tutores/as académicos/as serán los/as Directores/as del Estudio de la UAH o persona en quien delegue.

Artículo 11. Seguros

Todos/as los/as estudiantes de la Universidad de Alcalá que estén matriculados/as en alguna de las enseñanzas están cubiertos/as por un seguro de responsabilidad civil suscrito por la universidad.

Los/as estudiantes menores de 28 años matriculados/as en alguna de las enseñanzas oficiales están cubiertos/as por el seguro escolar.

Para las prácticas internacionales los/as estudiantes deberán tener suscrito un seguro de responsabilidad civil y accidentes con cláusulas de repatriación con anterioridad al inicio de las prácticas.

Artículo 12. Oferta, difusión y adjudicación de las PAE

1.- La oferta de PAE será objeto de la debida difusión, mediante su publicidad por medios telemáticos, tablones de anuncio oficiales o cualquier otro medio que establezcan los/as responsables de los centros, debiendo garantizarse una oferta suficiente y ajustada al número de plazas aprobadas en la oferta docente.

2.- La oferta de PAE deberá incluir los siguientes datos:

- a. Nombre o razón social y CIF de la entidad colaboradora donde se realizarán las prácticas.
- b. Centro, localidad y dirección donde tendrán lugar.
- c. Fecha de comienzo y fin de las prácticas externas, así como su duración en horas.
- d. Número de horas diarias de dedicación o jornada y horario asignado.
- e. Proyecto formativo, actividades y competencias a desarrollar.
- f. Titulación o titulaciones a las que van dirigidas las prácticas externas.
- g. Requisitos exigidos por la entidad colaboradora a los/as estudiantes, debiendo ser autorizados estos requisitos por el/la Coordinador/a del programa de prácticas
- h. Cuantía de la bolsa de ayuda al estudio, en su caso, que será abonada en todos los casos directamente por la entidad colaboradora al/a la estudiante.

Artículo 13. Adjudicación de las PAE

1.- El procedimiento de adjudicación de las prácticas deberá ser público y responder a criterios objetivos.

2.- Se otorgará prioridad a los/as estudiantes que realicen prácticas curriculares frente a los/as que solicitan prácticas extracurriculares. Asimismo, se otorgará prioridad en la elección y en la adjudicación de prácticas a los/as estudiantes con discapacidad, con el objeto de que puedan optar a entidades colaboradoras en las que estén aseguradas todas las medidas de accesibilidad universal, incluidas las referidas al transporte para su traslado y acceso a las mismas.

3.- El/la estudiante que rechaza la realización de la práctica externa o no se incorpore a una práctica asignada que haya solicitado, pasará a ocupar la última posición de la ordenación realizada.

4.- En caso de quedar oferta libre se adjudicarán a aquellos/as estudiantes que lo hayan solicitado como prácticas extracurriculares.

Artículo 14. Matrícula

Los/as estudiantes formalizarán la matrícula en los plazos establecidos oficialmente al efecto, siendo este requisito imprescindible para la realización de las PAE, así como el cumplimiento de los requisitos académicos generales y los específicos establecidos por titulación.

Artículo 15. Derechos y deberes de los/as estudiantes en prácticas

1.- Durante la realización de las PAE, los/as estudiantes tendrán los siguientes derechos:

- a) A la tutela, durante el periodo de duración de la práctica, por un/a docente de la universidad y por un/a profesional que preste servicios en la entidad colaboradora donde se realice la práctica.
- b) A la evaluación de acuerdo con los criterios establecidos en el presente Reglamento.
- c) A cumplir con su actividad académica, formativa y de representación y participación, previa comunicación con antelación suficiente a la entidad colaboradora.

- d) A la obtención de un informe por parte de la entidad colaboradora donde ha realizado las prácticas, con mención expresa de la actividad desarrollada, su duración y, en su caso, su rendimiento.
- e) A percibir, en los casos en que así se estipule, la aportación económica prevista por parte de la entidad colaboradora, en concepto de bolsa o ayuda al estudio.
- f) A recibir información, por parte de la entidad colaboradora, de la normativa de seguridad y prevención de riesgos laborales.
- g) A disponer de los recursos necesarios para el acceso de los/as estudiantes con discapacidad a la tutela, la información, la evaluación y al propio desempeño de las prácticas en igualdad de condiciones.
- h) A conciliar, en el caso de los/as estudiantes con discapacidad, la realización de las prácticas con aquellas actividades y situaciones personales derivadas o conectadas con la situación de discapacidad.
- i) Aquellos otros derechos previstos en la normativa vigente y/o en los correspondientes Convenios de Cooperación Educativa suscritos por la Universidad de Alcalá con las entidades colaboradoras.

2.- Durante la realización de las PAE los/as estudiantes deberán atender al cumplimiento de los siguientes deberes:

- a) Cumplir la normativa vigente relativa a las prácticas externas establecida por la Universidad de Alcalá.
- b) Conocer y cumplir el proyecto formativo de las prácticas siguiendo las indicaciones del/de la tutor/a asignado/a por la entidad colaboradora bajo la supervisión del/de la tutor/a académico/a de la universidad.
- c) Mantener contacto con el/la tutor/a académico/a de la universidad durante el desarrollo de la práctica y comunicarle cualquier incidencia que pueda surgir en el mismo.
- d) Elaborar y entregar a su tutor/a académico/a la memoria final del trabajo desarrollado y el cuestionario de valoración de las prácticas en los plazos máximos fijados. Si transcurrido dicho plazo no hubiera entregado dicha documentación, se emitirá Informe final desfavorable de dicha práctica y obtendrá la calificación de no presentado en los créditos de prácticas.
- e) Incorporarse a la entidad colaboradora donde realizará las prácticas en la fecha acordada, cumplir el horario previsto en el proyecto educativo y respetar las normas de funcionamiento, seguridad y prevención de riesgos laborales de la entidad.
- f) Desarrollar el proyecto formativo y cumplir con diligencia las actividades acordadas con la entidad conforme a las líneas establecidas en el mismo.
- g) Guardar confidencialidad en relación con la información interna de la entidad colaboradora y guardar secreto profesional sobre sus actividades, durante su estancia y finalizada esta
- h) Mostrar, en todo momento, una actitud respetuosa hacia la política de la entidad colaboradora, salvaguardando el buen nombre de la universidad a la que pertenece.
- i) Cualquier otro deber previsto en la normativa vigente y/o en los correspondientes Convenios de Cooperación Educativa suscritos por la universidad con la entidad colaboradora.

Artículo 16. Derechos y deberes de los tutores académicos

1.- El/La tutor/a académico/a tendrá los siguientes derechos:

- a) A ser informado/a acerca de la normativa que regula las PAE así como del Proyecto Formativo y de las condiciones bajo las que se desarrollará la estancia del/de la estudiante a tutelar. En el caso de estudiantes con discapacidad, a recibir la información y la formación necesaria para el desempeño de esta función.
- b) Al reconocimiento efectivo de su actividad de tutela académica en los términos que establezca la Universidad de Alcalá, sin que de dicho reconocimiento puedan derivarse en ningún caso efectos económico- retributivos.

2- Asimismo, tendrá los siguientes deberes:

- a) Velar por el normal desarrollo del Proyecto Formativo, garantizando la compatibilidad del horario de realización de las prácticas con las obligaciones académicas, formativas y de representación y participación del/de la estudiante.
- b) Hacer un seguimiento efectivo de las prácticas coordinándose para ello con el tutor o tutora de la entidad colaboradora.
- c) Autorizar las modificaciones que se produzcan en el Proyecto Formativo.
- d) Llevar a cabo el proceso evaluador de las prácticas del/de la estudiante tutelado/a.
- e) Guardar confidencialidad en relación con cualquier información que conozca como consecuencia de su actividad como tutor/a.
- f) Informar a la persona coordinadora de las PAE de las posibles incidencias surgidas.
- g) Supervisar, y en su caso solicitar, la adecuada disposición de los recursos de apoyo necesarios para asegurar que los/as estudiantes con discapacidad realicen sus prácticas en condiciones de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal.
- h) Proponer la interrupción de la realización de las prácticas, previa presentación por escrito de una justificación razonada al/a la Coordinador/a del programa de Prácticas.

Artículo 17. Derechos y deberes de los/as tutores/as de la entidad colaboradora

1.- El/La tutor/a de la entidad colaboradora deberá ser una persona vinculada y designada por esta, con experiencia profesional en el área en la que el/la estudiante desarrolle las prácticas, y con los conocimientos y competencia necesarios para llevar a cabo una tutela efectiva, y, en su caso, con los requisitos específicos exigidos por su titulación. El/La tutor/a de la entidad colaboradora y el/la tutor/a académico/a no podrán ser la misma persona. Adicionalmente, el/la tutor/a de la entidad en ningún caso podrá guardar parentesco de consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado con el/la estudiante.

2.- El/La tutor/a de la entidad colaboradora tendrá los siguientes derechos:

- a) A ser informado/a acerca de la normativa que regula las PAE así como del proyecto formativo y de las condiciones de su desarrollo.
- b) A obtener el apoyo necesario para el cumplimiento de los fines propios de su función.
- c) Al reconocimiento de su labor de tutela en los términos que establezca la Universidad de Alcalá, pudiendo ser nombrado/a, en su caso, Profesor/a Honorífico/a, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Reglamento regulador de dicha figura.

3.- Asimismo, tendrá los siguientes deberes:

- a) Acoger al/a la estudiante y organizar las actividades a desarrollar con arreglo a lo establecido en el proyecto formativo.

- b) Supervisar sus actividades, orientar y controlar el desarrollo de la práctica con una relación basada en el respeto mutuo y el compromiso con el aprendizaje.
- c) Informar al/a la estudiante sobre la organización y funcionamiento de la entidad y de la normativa de interés, especialmente la relativa a la seguridad y riesgos laborales.
- d) Coordinar con el/la tutor/a académico/a de la universidad el desarrollo de las actividades establecidas en el Convenio de Cooperación Educativa, incluyendo aquellas modificaciones del plan formativo que puedan ser necesarias para el normal desarrollo de la práctica, así como la comunicación y resolución de posibles incidencias que pudieran surgir en el desarrollo de la misma y el control de permisos para la realización de exámenes, pruebas de evaluación y otras actividades obligatorias de las asignaturas en las que esté matriculado/a el/la estudiante.
- e) Emitir un informe final de la labor realizada por el/la estudiante en la entidad.
- f) Proporcionar la formación complementaria que precise el/la estudiante para la realización de las prácticas.
- g) Proporcionar al/a la estudiante los medios materiales indispensables para el desarrollo de la práctica.
- h) Facilitar y estimular la aportación de propuestas de innovación, mejora y emprendimiento por parte del/de la estudiante.
- i) Guardar confidencialidad en relación con cualquier información que conozca del/de la estudiante como consecuencia de su actividad como tutor/a.
- j) Prestar ayuda y asistencia al/a la estudiante, durante su estancia en la entidad, para la resolución de aquellas cuestiones de carácter profesional que pueda necesitar en el desempeño de las actividades que realiza en la misma.

3.- La entidad colaboradora podrá interrumpir la realización de las prácticas si el/la estudiante incumple sus deberes, previa comunicación al/a la Coordinador/a del programa de Prácticas o tutor/a académico/a.

Artículo 18. Informe final del/de la tutor/a de la entidad colaboradora

El/la tutor/a de la entidad colaboradora realizará y remitirá al/a la tutor/a académico/a de la universidad un informe final, a la conclusión de las prácticas, que recogerá el número de horas realizadas por el/la estudiante y en el cual podrá valorar los siguientes aspectos referidos, en su caso, tanto a las competencias genéricas como a las específicas, previstas en el correspondiente proyecto formativo:

- a) Capacidad técnica.
- b) Capacidad de aprendizaje.
- c) Administración de trabajos.
- d) Habilidades de comunicación oral y escrita. En el caso de estudiantes con discapacidad que tengan dificultades en la expresión oral, deberá indicarse el grado de autonomía para esta habilidad y si requiere de algún tipo de recurso técnico y/o humano para la misma.
- e) Sentido de la responsabilidad.
- f) Facilidad de adaptación.
- g) Creatividad e iniciativa.
- h) Implicación personal.

- i) Motivación.
- j) Receptividad a las críticas.
- k) Puntualidad.
- l) Relaciones con su entorno laboral.
- m) Capacidad de trabajo en equipo.
- n) Aquellos otros aspectos que se consideren oportunos.

Artículo 19. Memoria Final de las prácticas del/de la estudiante

El/La estudiante elaborará y hará entrega al/a la tutor/a académico/a de la universidad una memoria final, a la conclusión de las prácticas, en los que deberán figurar, entre otros, los siguientes aspectos:

- a) Datos personales del/de la estudiante.
- b) Entidad colaboradora donde ha realizado las prácticas y lugar de ubicación.
- c) Descripción concreta y detallada de las tareas, trabajos desarrollados y departamentos de la entidad a los que ha estado asignado/a.
- d) Valoración de las tareas desarrolladas con los conocimientos y competencias adquiridos en relación con los estudios universitarios.
- e) Relación de los problemas planteados y el procedimiento seguido para su resolución.
- f) Identificación de las aportaciones que, en materia de aprendizaje, han supuesto las prácticas.
- g) Evaluación de las prácticas y sugerencias de mejora.

Artículo 20. Evaluación de las prácticas

1.- El/la tutor/a académico/a evaluará las prácticas realizadas cumplimentando el correspondiente Informe de Valoración Final, que se basará en el desarrollo de las actividades y la adquisición de las competencias previstas en el proyecto formativo, el informe final del/de la tutor/a de la entidad colaboradora y la memoria final de las prácticas entregada por el/la estudiante.

2.- Para evaluar las prácticas, los/as responsables de la titulación también podrán contemplar la posibilidad de que el/la estudiante realice una exposición de la memoria final ante una comisión o cualquier otro sistema de evaluación previsto en la guía docente de la asignatura.

La calificación se otorgará conforme a la siguiente escala numérica de 0 a 10, con expresión de un decimal, a la que se añadirá su correspondiente calificación cualitativa:

- 0 - 4,9: Suspenso (SS).
- 5,0 - 6,9: Aprobado (AP).
- 7,0 - 8,9: Notable (NT).
- 9,0 - 10: Sobresaliente (SB).

3- La firma del acta de calificación oficial de las prácticas le corresponde al coordinador de prácticas de la titulación.

Artículo 21. Reconocimiento académico y acreditación

1.- El reconocimiento académico de las PAE se realizará de acuerdo con la normativa aprobada por la Universidad de Alcalá en esta materia.

2.- Finalizadas las prácticas externas, la Universidad emitirá, a solicitud del/de la estudiante, un documento acreditativo de las mismas que contendrá, al menos, los siguientes aspectos:

- a) Titular del documento.
- b) Entidad colaboradora donde se realizaron las prácticas.
- c) Descripción de la práctica especificando su duración y fechas de realización.
- d) Actividades realizadas.
- e) Aquellos otros que la Universidad considere conveniente.

3.- El Suplemento Europeo al Título recogerá las prácticas externas realizadas.

Artículo 22. Garantía de calidad de las PAE

Con el propósito de lograr un correcto desarrollo de las prácticas por parte de los/as estudiantes y entidades colaboradoras, la Universidad de Alcalá dispone de un procedimiento interno de Garantía de Calidad, a través de un sistema de evaluación basado en la cumplimentación de cuestionarios de satisfacción por parte de los/as estudiantes y en el análisis de los informes de los/as tutores/as, que permite apreciar una visión global del desarrollo de las prácticas y la revisión de su planificación.

Artículo 23. Seguridad Social

Las PAE se ajustarán a la normativa de Seguridad Social en vigor durante la vigencia del Convenio de Cooperación Educativa.

Disposición Adicional

Las prácticas externas relacionadas con las titulaciones del ámbito de la salud y las dedicadas a la formación de la enseñanza, se regirán por lo previsto en su normativa específica.

Disposición Derogatoria

Queda derogada la normativa anterior referente a las PAE en lo que se oponga, contradiga o resulte incompatible con lo dispuesto en este Reglamento y en particular, los Reglamentos de Prácticas Externas para los Estudios de Grado y Posgrado aprobados en Consejo de Gobierno de 24 de marzo de 2011.

Disposición Final

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Alcalá.